

Constancia secretaria: Manizales, quince (15) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que mediante auto del 26 de marzo de 2021 fue decretada la suspensión del proceso hasta el 24 de septiembre. Así mismo, que a la fecha no obra memorial informado si existió acuerdo que ponga fin al proceso. De otro lado, me permito informar que el 16 de julio la apoderada sustituta que venía actuando presentó renuncia al poder y copia de la notificación efectuada en tal sentido a la sociedad Hevaran S.A.S. quien actúa como apoderada especial de la sociedad de la sociedad demandante.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de octubre de 2021

Conforme al contenido del artículo 163 del CGP y advertido que el término de suspensión se encuentra vencido se hace necesario reanudar la demanda ejecutiva para para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Yenifer María López Tabares y Jorge Rousvelt Guarín radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00627-00.

Requírase a las partes para que en el término de ejecutoria informen si en el transcurso de la suspensión se dio o no cumplimiento al acuerdo de pago a fin de dar la correspondiente continuación al trámite.

De otro lado, en memorial que antecede la apoderada sustituta que venía actuando manifestó que renuncia al poder y anexó copia de la comunicación entregada a la apoderada especial Hevaran S.A.S. en tal sentido.

Como quiera que se aportó la prueba de la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia advirtiéndole que el mandato termina una vez vencido el término de cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95247fd88d326264ae2f457b7a73c8fe914d1d48ef1d1ef47d7808b58d389095

Documento generado en 15/10/2021 12:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>